Radicado: 2020-00287
Interlocutorio No.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veinte

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en auto anterior, y por encontrarse la demanda ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual, que promueve la señora María Lucía Henao de Bedoya, contra los señores Olga Cecilia Yarce Cañaveral y Alejandro Ignacio Mejía Peláez.

De ella se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste conforme lo ordena el artículo 369 del C.G.P, previa notificación del contenido de este auto, según lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De manera previa a decretar la medida cautelar solicitada a folio 38 del expediente, la parte demandante prestará caución por la suma de $30.200.000, conforme lo ordena el artículo 590 del CGP.

Notifíquese,

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 22 DE ABRIL, en la fecha, se notifica el presente auto por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

_____